

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE OTORGA A ENAGÁS TRANSPORTE S.A.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA POSICIÓN 15.03A CON UNIDAD DE MEDIDA G-65 PARA INYECCIÓN DE BIOMETANO”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA GALERA (TARRAGONA).

Expediente INF/DE/073/22

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 9 de junio de 2022

De acuerdo con el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

El 20 de abril de 2022, tuvo entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM), de 19 de abril de 2022, solicitando informe sobre la Propuesta de Resolución para la autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución para la modificación de la posición 15.03A del gasoducto de transporte primario “Barcelona-Valencia-Vascongadas”, en el término municipal de La Galera en la provincia de

Tarragona, para la inyección de biometano procedente de una planta de producción industrial de biometano propiedad de BIOMETGAS LA GALERA S.L. La ampliación requiere la construcción de una Estación de Medida de tipo G-65 dentro del vallado de la posición existente.

Adjunto a su escrito de solicitud, la DGPEM remitió la documentación que forma parte del expediente, que contenía, entre otros, los siguientes documentos:

- Solicitud de autorización administrativa de ENAGÁS TRANSPORTE S.A.U (en adelante ENAGÁS), de fecha 5 de mayo de 2021 para la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto.
- El propio Proyecto denominado “Ampliación y modificación de la posición 15.03 A con unidad de medida G-65 para inyección de biometano.
- Anuncio de 8 de noviembre, de la Dependencia Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución del mencionado proyecto y las publicaciones de dicho anuncio en los periódicos “El Punt Avui”, y “El diari de Tarragona”, ambos del martes 16 de noviembre de 2021. También, se publicó en el BOE número 247 de 2021 y en el Boletín Oficial de la provincia de Tarragona.
- Informe preceptivo y favorable de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona, de fecha 28 de diciembre de 2021, en el que se informa sobre la finalización del trámite de información pública en aras al otorgamiento de la autorización administrativa.

2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Corresponde a esta Comisión informar sobre la Propuesta de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto de utilidad pública, de las instalaciones referidas, todo ello en virtud de la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley 3/2013), y conforme con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba su Estatuto Orgánico.

3. NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE

Es de aplicación el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (en adelante, Ley 34/1998), que establece que las instalaciones de transporte requieren autorización administrativa previa. Asimismo, establece que los solicitantes de autorizaciones para instalaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos relativos a las condiciones técnicas y de seguridad de estas, las condiciones de protección del medioambiente, la adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

También debe considerarse el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, en particular en el Título IV donde se establece el procedimiento para la obtención de la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para las instalaciones del sistema gasista definidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 34/1998.

Además, será de aplicación el Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.

Asimismo, es de aplicación la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, relativo a la sostenibilidad económica del sistema de gas natural.

También, serán de aplicación las Circulares de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia 9/2019¹, de 12 de diciembre, y 8/2020², de 2 de diciembre, que establecen la metodología retributiva para las instalaciones de transporte aplicable a partir del 1 de enero de 2021, los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones.

Finalmente, es necesario tener en cuenta las modificaciones introducidas en la Ley 34/1998 por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Concretamente, debe tomarse en consideración las modificaciones realizadas en el concepto de “línea directa”. El nuevo redactado del artículo 78 define como línea directa al *“gasoducto complementario del sistema gasista, destinado al suministro exclusivo de un consumidor mediante una conexión directa con la red de transporte o a la conexión de una planta de producción de gases renovables con el sistema gasista destinada a la inyección de gas en él”*, ampliando, por tanto, este concepto a las conexiones con plantas de producción de gases renovables. Además, la ley establece que, *“la titularidad de la línea directa será del consumidor o productor de gas renovable. Las líneas directas estarán excluidas del régimen retributivo de las actividades de transporte y distribución”*, añadiendo que, *“el titular de la línea directa deberá permitir la apertura a terceros conforme a lo que reglamentariamente se disponga. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los conflictos de conexión y acceso que se produzcan”*.

¹ Circular, con entrada en vigor el 24 de diciembre de 2019, por la que se establece la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado.

² Circular, con entrada en vigor el 17 de diciembre de 2020, por la que se establecen los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado.

4. CONSIDERACIONES SOBRE LAS INSTALACIONES A AUTORIZAR

4.1. Situación actual de las instalaciones

La posición 15.03A es una posición de seccionamiento de 26" del gasoducto de transporte primario "Barcelona- Valencia-Vascongadas" que está ubicada en el término municipal de La Galera, en la provincia de Tarragona.

La DGPEM autorizó a ENAGÁS, S.A. la construcción de las instalaciones auxiliares del gasoducto "Barcelona, Valencia y Vascongadas" correspondientes a la provincia de Tarragona el 25 de octubre de 1979.

4.2. Justificación de la modificación de la posición 15.03A

De acuerdo con la solicitud de ENAGAS de 5 de mayo de 2021, el objeto de la ampliación es posibilitar la inyección de biometano en el gasoducto de transporte primario "Barcelona-Valencia-Vascongadas", procedente de una planta de producción industrial de biometano propiedad de BIOMETAGÁS LA GALERA, S.L., que se unirá con la citada posición mediante un ramal de 4" de diámetro, objeto de otro proyecto. Para ello, se hace necesaria la construcción de una Estación de Medida de tipo G-65 dentro del vallado de la posición existente, en el término municipal de La Galera, en la provincia de Tarragona.

4.3. Características técnicas del proyecto

De acuerdo con el proyecto presentado, las actuaciones a realizar para la modificación de la posición 15.03A consisten en:

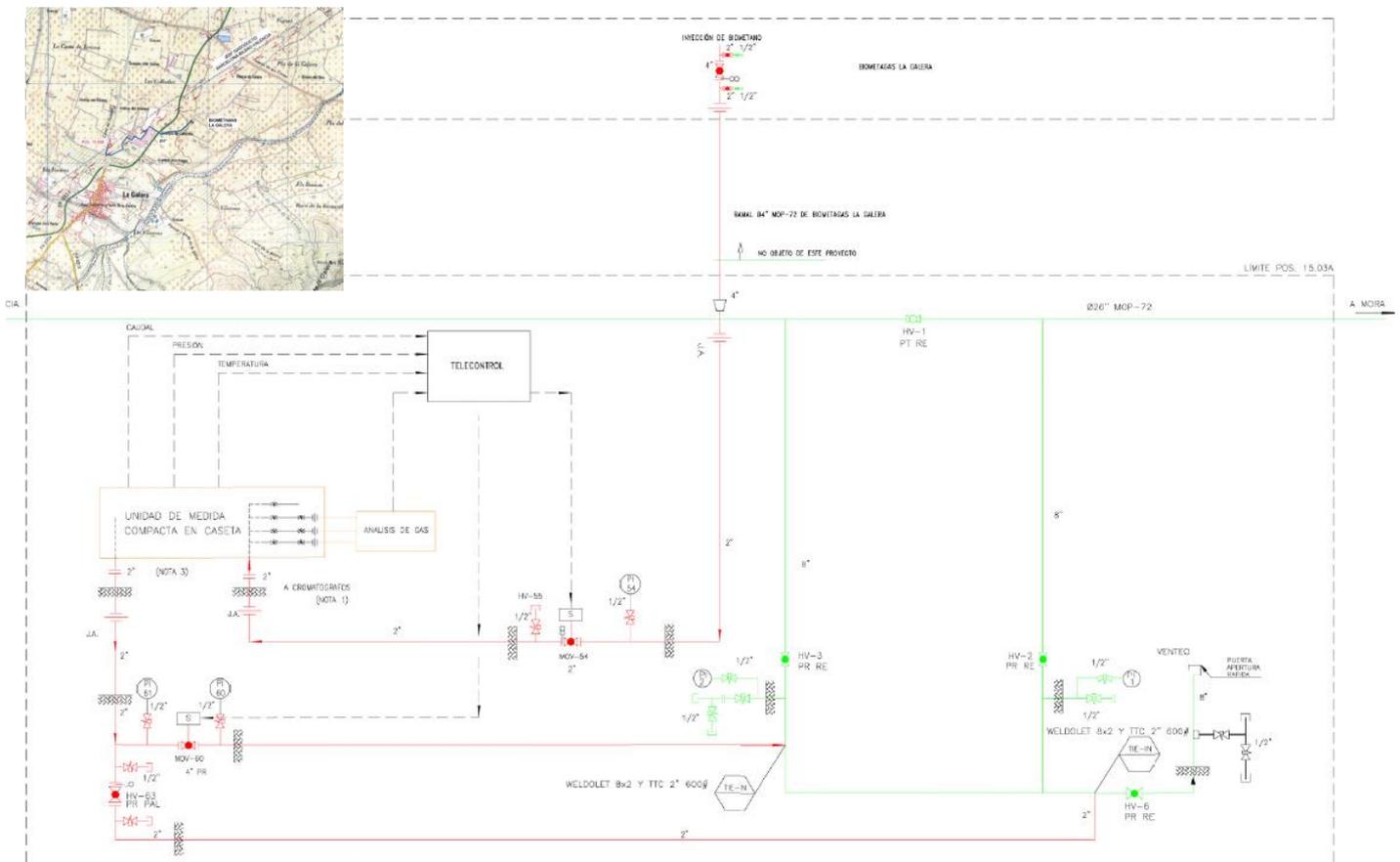
- Modificación del nudo de válvulas de la posición 15.03A para conexión de entrada a la EM G-65.
- Montaje de una Estación de Medida EM G-65 (80) con colector de entrada, dos líneas de medida (A y B) y un colector de salida.
- Montaje de Instalaciones de análisis: Cromatógrafo para análisis de calidad de gas³, analizador de punto de rocío de agua e hidrocarburos y analizador compuestos de azufre

³ Para el análisis de la calidad del gas, con sistema de re-arranque en automático en caso de corte de suministro eléctrico, y que proporcionará, al menos, 4 señales analógicas por línea de

- Montaje de un Sistema de odorización.
- Montaje de otras Instalaciones auxiliares: red de tierras, sistema de comunicaciones, sistema de protección catódica, obras eléctricas.

En la figura adjunta se indica el esquema general de la posición y la ubicación de la nueva posición EM.

Figura 1. Ubicación y Esquema de las instalaciones objeto de autorización



4.4. Características económicas del Proyecto

El presupuesto estimado de las instalaciones relativas a la Modificación de la Posición 15.03A del Gasoducto "Barcelona-Valencia-Vascongadas" con EM G-

análisis (Poder Calorífico, densidad relativa y contenido de nitrógeno (N₂) y dióxido de Carbono (CO₂) en porcentaje molar)

- Señales digitales

65 asciende a la cantidad de ochocientos veintitrés mil trescientos veinticinco euros (823.325 €).

De acuerdo con el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, ENAGÁS deberá constituir una garantía del 2% del presupuesto del proyecto, que en este caso ascenderá a dieciséis mil cuatrocientos sesenta y seis euros con cincuenta céntimos (16.466,50 €).

La siguiente tabla resume el presupuesto, desglosado por partidas:

Tabla 1. Presupuesto del Proyecto Modificación de la Posición 15.03A

[INICIO CONFIDENCIAL]

Fuente: Proyecto presentado por ENAGAS Transporte.

[FIN CONFIDENCIAL]

5. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA

Las consideraciones que se indican a continuación se realizan teniendo en cuenta la regulación aplicable, la información disponible en esta Comisión, la información del expediente remitida por la DGPEM y la información aportada por ENAGAS TRANSPORTE.

5.1. Sobre la necesidad de autorización administrativa previa

Las instalaciones del Proyecto pertenecerían a la red básica -definida de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 34/1998-, en tanto que son elementos de transporte primario con presión máxima de diseño de 72 bar.

De acuerdo con el artículo 70.1 del Real Decreto 1434/2002, la construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones gasistas de la red básica, entre otras, requieren resoluciones administrativas, tales como la autorización administrativa, la aprobación del proyecto y la autorización de explotación. Según artículo 70.3 del Real Decreto 1434/2002, no se requerirán las dos primeras autorizaciones cuando las modificaciones no impliquen alteración de las características técnicas básicas y de seguridad tanto de la instalación principal como de sus instalaciones auxiliares en servicio, ni se requiera declaración de utilidad pública para su realización.

De acuerdo con el proyecto del promotor, con la modificación de la posición (que pasaría de ser de seccionamiento, tipo S, a ser de derivación, tipo D) y la instalación de la EM G-65, se producen modificaciones en las características técnicas básicas de la instalación existente. Por tanto, requiere la obtención de la resolución de autorización administrativa previa, la aprobación del proyecto de construcción, así como la pertinente autorización de explotación, o acta de puesta en marcha, al finalizar la construcción de las instalaciones.

Finalmente, se considera conveniente aclarar qué tipo de instalación es el ramal de 4" que conectará con la posición (gasoducto de transporte, red de distribución o línea directa de conexión con una planta de producción de gases renovables) y quién es su titular porque determina quién ha de soportar el coste de las instalaciones de conexión.

Atendiendo a la Propuesta de Resolución, parece que la propietaria del ramal será la empresa productora de biogás (BIOMETGÁS LA GALERA, S.L.). De ser así, dados los cambios introducidos en la Ley 34/1998 por el Real Decreto-ley 6/2022, se propone modificar el cuarto párrafo de la resolución, de modo que se haga alusión al concepto de línea directa y a la titularidad de esta, de acuerdo con la nueva redacción de la ley. A modo de ejemplo, se sugiere la siguiente redacción:

“La construcción de las instalaciones previstas en dicho proyecto tiene por objeto modificar la actual posición 15.03A del gasoducto de transporte primario “Barcelona-Valencia- Vascongadas”, para la inyección en éste, de biometano procedente de una planta de producción industrial de biometano propiedad de BIOMETGÁS LA GALERA, S.L., que se unirá con la citada posición mediante un ramal una línea directa de conexión con la planta de producción de gases renovables de 4” de diámetro, objeto de otro proyecto, de la que será titular la empresa BIOMETGAS LA GALERA, S.L. Para ello se requiere la ampliación de la posición y la construcción de una Estación de Medida de tipo G-65 dentro del vallado de la posición existente, en el término municipal de La Galera, provincia de Tarragona.”

La propuesta realizada habría que adaptarla en consecuencia, si la instalación a conectar fuese una red de distribución, o un gasoducto de transporte, en vez de una línea directa.

5.2. Sobre los requisitos de autorización administrativa previa

Según el artículo 67 de la Ley 34/1998, los solicitantes de autorizaciones para instalaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos

relativos a las condiciones técnicas y de seguridad de estas, las condiciones de protección del medio ambiente, la adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

5.3. Sobre el régimen retributivo aplicable a las instalaciones objeto de autorización

El artículo 6.3 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, que regula la autorización de instalaciones de transporte de gas natural, establece que, entre las obligaciones del transportista, ENAGAS TRANSPORTE, se encuentra la de facilitar la conexión a sus instalaciones por parte de otros titulares de instalaciones. Según el artículo 12.3 del Real Decreto 1434/2002, las instalaciones del proyecto serían instalaciones de conexión con la red de transporte.

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, adecuó las competencias de la CNMC al derecho comunitario, de manera que, entre otras, esta Comisión pasa a tener las competencias retributivas de las instalaciones de transporte y distribución de gas natural.

Las Circulares 9/2019, de 12 de diciembre, y 8/2020, de 2 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establecieron la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado; los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026; y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado. Con su entrada en vigor han desplazado las disposiciones anteriores al Real Decreto-ley 1/2019 relativas a metodologías retributivas.

5.4. Sobre la responsabilidad del cumplimiento de las especificaciones de calidad de gas recogidas en el PD-01

La condición 3ª del resuelve primero de la Propuesta de Resolución señala que *“ENAGÁS habrá de asegurar que el biometano inyectado en la red de transporte cumple con las especificaciones de calidad definidas en el Protocolo de detalle PD-01 de las Normas de Gestión Técnica del Sistema.”*

El PD-01 es bastante detallado pues, como indica en su objeto, tiene como propósito desarrollar la NGTS-05, Medición, para lo cual define *“conceptos y*

procedimientos relacionados con la medición, la calidad y la odorización del gas natural, de los gases manufacturados, y de los gases procedentes de fuentes no convencionales, tales como el biogás, el gas obtenido a partir de la biomasa u otros tipos de gas, siempre y cuando resulte técnicamente posible y seguro inyectar tales gases en las redes de transporte y distribución de gas natural”.

De acuerdo con las NGTS y el PD-01, el responsable de la calidad del gas que se introduce en el sistema gasista no es el titular de la instalación de transporte/distribución que lo recibe en el punto de conexión sino el propietario de dicho gas, comercializador, que lo introduce⁴, añadiendo condiciones adicionales para los gases manufacturados⁵. La función del titular del punto de entrada al sistema gasista es supervisar la calidad del gas, informar de posibles deficiencias, pudiendo incluso rechazar total o parcialmente el gas fuera de especificaciones⁶.

⁴ El apartado 5.1.2 del PD-01 es claro al respecto: *“Los usuarios del Sistema Gasista que introduzcan gas serán los responsables de su calidad y del cumplimiento de las especificaciones recogidas en este protocolo de detalle”*

⁵ *“Los usuarios que inyecten en el Sistema Gasista gases manufacturados o gases procedentes de fuentes no convencionales, tales como el biogás, el gas obtenido a partir de la biomasa u otros tipos de gas, deberán justificar, mediante certificación emitida por los organismos competentes correspondientes, que el gas aportado cumple las especificaciones establecidas en el apartado 5.2, para su entrada en la red de transporte.*

Adicionalmente, la introducción de gases producidos mediante procesos de digestión microbiana estará condicionada a la evaluación, por parte del usuario, del riesgo que los microorganismos y otros posibles componentes minoritarios de estos gases puedan representar para la salud de las personas o para la integridad de las instalaciones o aparatos de consumo.”

⁶ *El titular del punto de entrada de gas en el Sistema Gasista deberá supervisar la calidad del gas que se introduce al objeto de informar al GTS y a todos los sujetos afectados, tan pronto como sea posible, de cualquier deficiencia de la calidad del gas, estimando la duración posible del incumplimiento. En cualquier caso, el GTS podrá adoptar las medidas que considere necesarias para anular o minimizar el impacto que esta eventualidad pueda tener en el Sistema Gasista.*

No obstante, cuando el transportista sea avisado o compruebe que va a recibir o está recibiendo un gas en el punto de entrada fuera de las especificaciones de calidad establecidas, podrá:

- 1. Rechazar total o parcialmente el gas fuera de especificaciones.*
- 2. Aceptar, excepcionalmente en el caso de las plantas de regasificación, total o parcialmente el gas, respetando los criterios de fiabilidad y seguridad del Sistema Gasista, es decir, el gas que se introduzca en el sistema de transporte y distribución sí deberá cumplir las especificaciones de calidad. En este caso, el propietario del gas pagará al transportista los costes, debidamente justificados, incurridos por éste con motivo de la aceptación del gas natural fuera de especificaciones.”*

Por ello, tal y como se ha puesto de manifiesto anteriormente, es necesario establecer qué instalación se conectará a la posición 15.03A (una línea directa de conexión con el productor de biogás, o una red de distribución, o gasoducto de transporte, interpuesto entre ambos) para establecer quién tiene la responsabilidad de supervisar la calidad del biogás introducido, ENAGAS o, de haberlo, el titular de la instalación del sistema gasista interpuesta entre el productor de biogás y ENAGAS.

Todo ello, con independencia del apartado 5.2 del PD-01, que indica que cuando el biogás se inyecte a través de una ERM, las características del gas se medirán en el punto de salida de la ERM⁷; pues el PD-01 garantiza el acceso a la instalación de medida y sus mediciones a las otras partes implicadas⁸". Los apartados 4.2 y 4.3 del PD-01 indican que en los puntos de conexión con plantas de producción de gases manufacturados y de gases procedentes de fuentes no convencionales, tales como el biogás, el gas obtenido a partir de la biomasa u otros tipos de gas, han de tener equipos de análisis de calidad del gas (analizadores de composición, PCS y densidad) y telemedida; y el apartado 4.5 del PD-01 añade que en dichas conexiones los equipos deben permitir *"realizar las comprobaciones en continuo del gas introducido al sistema"* y los *"equipos deberán ser aceptados por las partes interconectadas y disponer de las certificaciones correspondientes"*.

Por todo lo anterior, se proponen las siguientes modificaciones en la condición 3ª del resuelve primero de la Propuesta de Resolución.

"En virtud del artículo 6 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, ENAGÁS habrá de asegurar cumplir con lo previsto en el PD-01 para facilitar el desempeño de sus funciones al responsable de supervisar que el biometano inyectado en la red de transporte cumple con las especificaciones

⁷ *"En aquellos casos en los que la inyección del biogás se realice a través de una estación de regulación y medida, a los efectos de cumplir las exigencias anteriormente expuestas en relación a la calidad del gas, se medirán las características del gas en el punto de salida de la estación de regulación y medida en la que el biogás es inyectado"*.

⁸ El PD-01 define *"partes implicadas en los puntos de conexión los titulares de las instalaciones interconectadas, el Gestor Técnico del Sistema (GTS) y los comercializadores titulares del gas vehiculado"* y en los puntos de suministro *"el consumidor, el distribuidor/transportista titular de la red a la que están conectados y el comercializador que suministre"* así como el GTS cuando el punto de suministro *"puede condicionar con su comportamiento la operación normal de la red a la que está conectado"*.

de calidad definidas en el Protocolo de detalle PD-01 de las Normas de Gestión Técnica del Sistema, en su redacción dada por la Resolución, de 8 de octubre de 2018, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifican las normas de gestión técnica del sistema NGTS-06, NGTS-07 y los protocolos de detalle PD-01 y PD-02.”

6. CONCLUSIÓN

De acuerdo con los apartados precedentes, se informa la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado “*Ampliación y modificación de la posición 15.03A con unidad de medida G-65 para inyección de biometano*”, para ser desarrollado en el término municipal de La Galera, en la provincia de Tarragona, con las siguientes consideraciones:

- No hay objeciones para que se reconozca la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones incluidas en el referido proyecto.
- Se considera conveniente aclarar qué tipo de instalación es el ramal de 4” que conectará con la posición (gasoducto de transporte, red de distribución o línea directa de conexión con una planta de producción de gases renovables) y quién es su titular para poder establecer posteriormente quién ha de pagar el coste de las instalaciones de conexión y quién debe supervisar la calidad del gas e informar de posibles deficiencias.